



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Darío Heli Parra Ospina y Otros
Demandado:	Jhon Faber Ospina Muñoz y Otro
Radicado:	630013103002-2020-00134-00
Asunto:	Reconoce personería Notifica por conducta concluyente acreedora hipotecaria

1. En atención al memorial obrante en el documento No. 111 del repositorio digital, donde el señor Jhon Faber Ospina Muñoz, confiere poder al Dr. Jhon Fabio González Arredondo, se le reconoce personería amplia y suficiente al mencionado profesional conforme a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, con la advertencia que interviene en el proceso en el estado en que se encuentra teniendo en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda en su nombre (doc. 55)

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el link del expediente al apoderado al correo electrónico jhonfabiogonzaleza@hotmail.com

Teniendo en cuenta que los demandados Jhon Faber Ospina Muñoz y Faber Ospina ya se encuentran representados con apoderado de confianza dentro del proceso; el curador ad-litem que los viene representando queda desplazado y cesa su actuación en este proceso conforme lo dispone el art. 56 del CGP.

2. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes los informes del secuestre obrantes en el documento 106 del expediente.

3. visto que se encuentra acreditado el pago del arancel judicial, por secretaría expídase la certificación solicitada por el curador ad-litem (doc. 107)

4. Conforme al poder otorgado por la señora Luz Patricia Ospina en calidad de acreedora hipotecaria, se reconoce personería amplia y suficiente a los

Abogados Carlos Felipe Holguín Giraldo y Jairo Andrés Toro Toro, el primero como principal y el segundo como suplente para representar a la acreedora dentro de este proceso como sus apoderados judiciales en los términos del poder conferido. (doc.109)

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el expediente a los apoderados carlosfelipeholguinabogado@gmail.com

5. Téngase por notificada por conducta concluyente (art. 301 CGP) a la señora Luz Patricia Ospina como acreedora hipotecaria según se desprende de la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112232 (doc.23). del bien inmueble embargado y secuestrado en las diligencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 462 del CGP, se le informa que tiene 20 días siguientes a su notificación para hacer valer su crédito sea o no exigible para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita. El cual empezará a correr una vez vencido el termino señalado en el inciso segundo del art. 91 del CGP.¹

Por secretaria contrólese los términos. Una vez vencidos, se deberá entrar a despacho para continuar con el trámite para fijar fecha y hora para continuar con la audiencia del pasado 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez.

Ndt.

¹ *“...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común...”

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d1b2e567983b991a7f9d9e332a8ee9ee785029bf75bb10f78441f1fcca374**

Documento generado en 07/06/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>